

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 30.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:*

»Por el Ministerio de Estado en 25 de este mes se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Embajador de Francia en esta Corte dice al Sr. Ministro que habiendo sido solicitada su mediacion para adquirir algunas noticias de José Guidiu, emigrado, de origen Italiano, que en 1816 salió de Burdeos para venir á establecerse en Madrid, en donde se dedicó á vendedor de espejos, cristalería y estampas, y que desde 1833 no ha vuelto á dar razon de su persona, agradecería se le proporcionasen datos para poder satisfacer los deseos de los interesados.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia, y por los demas que V. S. estime convenientes, procure indagar noticias relativas al mencionado Guidiu y dar cuenta á este Ministerio del resultado de sus investigaciones."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero del sujeto que se cita, dándome parte de lo que resulte Leon 11 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Gobierno.—Núm. 31.

*El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia*

*con fecha 3 de Noviembre último me dice lo que sigue.*

»El Sr. Intendente militar de este distrito de Castilla la Vieja, me comunica en oficio fecha 23 del corriente mes lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 20 del actual me dice lo siguiente.

Facilitados ya por esta Intendencia general á la Inspeccion de la Guardia civil, consiguiendo á lo dispuesto en Reales órdenes de 22 de Julio de 1845 y 18 de Junio siguiente, los medios necesarios para plantear por su cuenta el suministro de utensilios á los individuos de la misma destacados en puntos en que para las atenciones del ejército no haya factoría establecida, me participa el Sr. Inspector del arma que estando para distribuirse el resto del total de camas necesarias, podia empezar á causar efecto la instruccion aprobada en la citada Real orden de 22 de Julio del año anterior desde 1.º de Enero del entrante. En su consecuencia dispondrá V. S. que los Comisarios de guerra en cantones y provincias remitan en fin de cada mes á los de su clase encargados del ajuste y liquidacion de los tercios, los datos y noticias necesarias para que en su vista puedan librar las certificaciones del devengo de este suministro, segun el número de fuerza en hombres y caballos asistidos y acuartelados, que habrán de remitir mensualmente á la Inspeccion general del arma conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la citada instruccion y para los efectos prevenidos en los siguientes, sin que por parte de esas oficinas haya necesidad por ahora y hasta nuevo aviso de hacer señalamiento alguno por cuenta de este devengo personal con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de la citada instruccion. Queda pues sin efecto desde la citada fecha 1.º de Enero próximo el abono del tanto señalado en Real orden de 18 de Junio último por el uso de las camas hasta ahora facilitadas, y desde la misma cesará por la Administracion militar el pago de los suministros que por este concepto practiquen los Ayuntamientos de los pueblos á los individuos de este instituto, acantonados en los límites de su jurisdiccion de cuya circunstancia convendrá se les entere por medio de una circular de los Comisarios respectivos, quienes cuidarán de su insercion en los Boletines oficiales

de cada provincia para su mayor publicidad, y gobierno de los interesados.

Los individuos y caballos de la Guardia civil situados en puntos en que haya establecida factoría de utensilios continuarán recibiendo como hasta aquí en especie el suministro que por su número les corresponda. Lo que traslado á V. para su conocimiento, y efectos correspondientes á su cumplimiento, en el concepto de que el Comisario de guerra encargado del ajuste y liquidación del tercio de este distrito, lo es el de esta plaza D. Juan Pablo Dorliac, á quien deberá V. remitir las noticias á que se contrae S. E. en el antecedente escrito, cuya disposición hará se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de ella."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes á quienes compete. Leon 9 de Enero de 1847. = Francisco del Busto. = Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

## Intendencia.

Núm. 32.

*El Ministerio de Hacienda me comunica la Real orden que sigue.*

"Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

En uso de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 para hacer en el derecho caducido con el nombre de servicio de lanzas y medias anatas de Grandes y títulos de Castilla las modificaciones que corresponden á la situación actual de estas clases; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime desde 1.º de Enero de 1847 el impuesto conocido con el nombre de servicio de lanzas.

Los actuales Grandes de España y títulos de Castilla satisfarán no obstante dicho impuesto hasta fin del presente año.

Art. 2.º Se suprime también desde la expresada fecha el derecho de media anata á que están sujetos en la actualidad los mismos Grandes y Títulos.

Art. 3.º En su lugar se establece un derecho con el nombre de *Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos*; que se devengará en las sucesiones y creación de toda Grandeza y Título español ó extranjero reconocido en España.

Art. 4.º El impuesto especial establecido por el artículo anterior se fija para las sucesiones lineales de cada Grandeza ó Título en las cantidades y proporción siguientes:

En 40,000 rs. por cada Grandeza de España con título de Duque, Marqués ó Conde.

En 36,000 rs. por cada Grandeza con título de Vizconde.

En 32,000 rs. por cada Grandeza con título de Barón ó Señor.

En 24,000 rs. por cada Grandeza sin título.

En 28,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Marqués ó Conde.

En 24,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Vizconde.

En 20,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Barón ó Señor.

En 12,000 rs. por cada Grandeza honoraria sin título.

En 16,000 rs. por cada título de Marqués ó Conde sin Grandeza.

En 12,000 rs. por cada uno de los de Vizconde, también sin Grandeza.

Y en 8,000 rs. por cada uno de los de Barón ó Señor, asimismo sin Grandeza.

Art. 5.º En la creación de Grandezas y Títulos, en las sucesiones trasversales y en las autorizaciones para hacer uso en España de Títulos extranjeros, será el derecho que se devengue un duplo del que para las sucesiones en línea recta queda señalado por el artículo anterior.

Art. 6.º Cuando una misma persona suceda en dos ó mas Grandezas ó Títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno será:

Por la segunda Grandeza y su Título, ó este si fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, según los casos expresados en los dos artículos precedentes.

Por la tercera ó mas Grandezas y Títulos la mitad de la fijada para uno solo y por cada uno de ellos, quedando acumulados en la misma persona.

Art. 7.º Los Grandes y Títulos existentes deberán obtener en todas las sucesiones la correspondiente carta de confirmación, y los que en lo sucesivo se crearen sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales unos ni otros.

Asi las cartas de confirmación como los Reales despachos no les serán expedidos sin que previamente acrediten haber verificado el pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos.

Los que hicieron uso de Grandezas ó Títulos en contravención á lo que se establece, sufrirán una multa equivalente al duplo del derecho que hubieren dejado de pagar, además del importe de este derecho.

Art. 8.º Se concede la facultad de renunciar las Grandezas y Títulos; pero quedarán sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales, por si los quisieren admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendrá lugar la supresión de la Grandeza ó Título, sin derecho á restablecerlo.

Art. 9.º Todo sucesor de Grandeza ó Título que á los seis meses de haberlo heredado estuviese sin pagar el derecho establecido por este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmación, se entiende que ha renunciado por sí su derecho á la Grandeza ó Título, quedando por consiguiente sujeto este para los efectos de su supresión á lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos inmediatos sucesores.

En las Grandezas y Títulos de nueva creación deberá sacarse el Real despacho á los dos meses de haberse hecho saber la concesión al agraciado, so pena de caducidad.

Art. 10. El pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos solo puede dispensarse por medio de una ley, salvo el caso de concederse por el Gobierno una Grandeza ó Título por relevantes servicios prestados al Estado, aunque á reserva de dar cuenta á las Cortes en la primera reunión, si á la sazón no estuviesen abiertas,

Esta relevacion se entenderá personal, quedando de consiguiente sujeto al pago del derecho el sucesor del agraciado con la Grandeza ó Título.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortés en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1846."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 8 de Enero de 1847.*—Juan Rodriguez Radillo.

### Núm. 33.

*La Direccion general de Rentas estancadas, en 29 de Octubre último, me dice lo siguiente.*

«Esta Direccion general en uso de sus facultades se ha servido nombrar á D. Genaro Carreño para la plaza de Visitador de la Renta de Papel sellado y documentos de giro de esa provincia, vacante por traslacion de D. Mariano Feijóo que la desempeñaba, á otro destino. Lo que la misma participa á V. S. para los efectos consiguientes, llevando esta orden la tomas de razon de la Contaduría general del Reino.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su notoriedad, y que se le reconozca en la misma por tal Visitador de la Renta del Papel sellado. Leon 8 de Enero de 1847.*—Juan Rodriguez Radillo.

### Núm. 34.

Habiéndose conferido por la superioridad la comision de recaudar las Contribuciones directas de esta provincia, á D. Pantaleon Pedro Ramos, lo aviso á todos los Ayuntamientos, corporaciones y contribuyentes para que reconozcan al referido D. Pantaleon Pedro Ramos por tal Recaudador y lo mismo á las personas que como agentes ó cobradores el mismo eligiere; á los que se pagarán las citadas Contribuciones directas, sin obstáculo ni oposicion, pues si dicho Recaudador de ello se quejase, se adoptarán las medidas que marcan las instrucciones contra los morosos y desobedientes. Leon 8 de Enero de 1847.

—Juan Rodriguez Radillo.

## Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 35.

*Concluyen las segundas elecciones del Distrito de Riaño.*

*Lista de los electores que comprende los nombres y vecindad de los que han tomado parte en la votacion de Diputado á Cortés por esta seccion de Riaño hoy quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.*

### NOMBRES.

don Leon Gonzalez.  
don Marcos Balbuena.

### VECINDAD.

Riaño.  
id.

don Fernando Aramburu.  
don Juan José Cuevas.  
don Julian Diez.  
don Juan Bautista Alvarez.  
don Manuel Gutierrez.  
don Pedro Diez Balbuena.  
don Antonio Diez.  
don Julian Alvarez.  
don Pedro Diez Alvarez.  
don Pedro Dominguez.  
don Baltasar Balbuena.  
don Benito Rodriguez.  
don José Paquin.  
don Manuel Gonzalez.  
don Julian Carande.  
don Toribio de la Riba.  
don Manuel Diez.  
don Pedro Balbuena.  
don José Gomez.  
don Andrés de Moria.  
don Julian de Riaño.  
don Angel Marcos.  
don Fernando Marcos.  
don Felix Gonzalez.  
don Manuel Marcos.  
don Felipe Gonzalez.  
don José Alvarez.  
don Pedro Andrés.  
don Mattas Allende, mayor.  
don Vicente Balbuena.  
don Tomás Rodriguez.  
don Manuel Antonio Garcia.  
don Francisco Alonso.  
don Domingo Rodriguez.  
don Francisco Vieco.  
don Marcelo Presa.  
don Francisco Prieto.  
don Pedro Torales.  
don Antonio Balbuena.  
don Cenon del Hoyo.  
don Ildefonso Balbuena.  
don Juan Manuel Prieto.  
don Manuel Gutierrez.  
don Felipe Alvarez.  
don Manuel Buron Dominguez.  
don Antonio Ordoñez.  
don Juan Manuel Alonso.  
don Agustin Diez Alvarez.  
don Vicente Diez Mediavilla.  
don Pedro Gonzalez.  
don Vicente Alvarez.  
don Vicente Reyero.  
don Manuel Perez.  
don Francisco Castaño.  
don Julian Mediavilla.  
don José Martinez, mayor.  
don Francisco Alvarez Caldos.  
don Pedro Fernandez.  
don José Fernandez.  
don Agustin Gonzalez Mancebo.  
don Ignacio Canal.  
don Leandro Gonzalez.  
don Baltasar Gomez Caso.  
don Hermenegildo Sanchez.  
don Manuel Presa.  
don Pedro Rodriguez Riba.  
don Froilan Puerta.  
don Isidoro Cima de Villa.  
don Joaquin Rodriguez Buron.  
don Francisco Gonzalez Mancebo.  
don José Caneja Sosa.  
don José Caneja Piñan.

id.  
Pedrosa.  
Riaño.  
id.  
id.  
id.  
Carande.  
Riaño.  
id.  
id.  
Escaro.  
Castrovertes.  
Buron.  
Carande.  
Escaro.  
Buron.  
Vegacerneja.  
Escaro.  
Buron.  
Cueñabres.  
id.  
Vegacerneja.  
id.  
Escaro.  
Retuerto.  
Escaro.  
Buron.  
Retuerto.  
Buron.  
Orcadas.  
Carande.  
Anciles.  
id.  
Anciles.  
Carande.  
Salio.  
id.  
id.  
Pedrosa.  
Salio.  
Pedrosa.  
Salio.  
Pedrosa.  
Salio.  
id.  
Maraña.  
id.  
Villayandre.  
Corniero.  
Valdoré.  
Lois.  
id.  
Ciguera.  
Acedo.  
Liegos.  
Acedo.  
id.  
Crémenes.  
Remolina.  
Argovejo.  
Pedrosa.  
id.  
Buron.  
id.  
Polvaredo.  
id.  
Lario.  
id.  
id.  
Pedrosa.  
Argovejo.  
Oscja.  
id.

don Manuel Alonso Balbuena,	id.
don José Diaz,	id.
don Isidoro Gonzalez,	id.
don Fernando Diaz,	Ribota.
don Tiborcio Gonzalez,	id.
don Juan Muñiz,	Soto.
don Mateo Caneja,	id.
don Ramon Puente,	Vierdes y Pio.
don Eugenio de Coscos,	Maraña.
don Antonio Reyero,	Buron.
don Gervasio Díez,	Cassauertes.
don Isidoro Canal,	Polvaredo.
don Andrés Caneja,	Soto.
don Agustín de Coscos,	Maraña.
don Fernando Reyero,	Liegos.
don José García,	Riaño.
don Manuel Alvarez Rodriguez,	Lario.

Que son los únicos electores que han tomado parte en la votacion del día quince de Diciembre de que certificamos con toda veracidad y exactitud. El Presidente y Secretarios escrutadores. = Pedro Dominguez. = Juan José Cuevas. = Fernando Aramburu. = Felipe Gonzalez. = Marcos Balbuena.

Lista de los candidatos que han obtenido votos para Diputado á Cortes en esta seccion de Riaño hoy día quince de Diciembre de este año de mil ochocientos cuarenta y seis.

D. Mariano Alvarez Acebedo noventa y nueve. 99  
D. José Ramon Cachero dos. 2

Tal ha sido el resultado del escrutinio de que certificamos de su veracidad y exactitud los infrascriptos Presidente y Secretarios. = Pedro Dominguez. = Juan José Cuevas. = Fernando Aramburu. = Felipe Gonzalez. = Marcos Balbuena.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para un Diputado á Cortes en el día de hoy en la tercera seccion del distrito de Riaño de que es cabeza esta villa y de los votos que cada candidato obtuvo.

**NOMBRES.**

**VECINDAD.**

don Ramon Moreno.	Almanza.
don Esteban de Novoa.	id.
don Eusebio Ruiz.	id.
don Bernardino Cembranos.	Villalquite.
don Felipe Barrientos.	Valdepolo.
don Eugenio de Puente.	Quintanas.
don Juan Ferreras.	id.
don Vicente Baró.	Quintana.
don Andrés del Blanco.	Almanza.
don Fernando de Novoa.	id.
don Manuel Cano.	Valdepolo.
don Hipólito Perez.	Almanza.
don Alonso Fernandez.	id.
don Basilio Estrada.	Villapadierna.
don Antonio Estrada.	id.
don Alonso Fernandez.	id.
don Felipe Miñambres.	id.
don Anselmo Reyero.	Solices del Payuelo.
don Policarpo Duol.	id.
don Hdefonso Balbuena.	id.
don Cayetano Fernandez.	Villaiviera.
don Antonio Martinez.	id.
don Vicente Martinez.	id.
don Vicente Maraña.	id.
don Santiago Rodriguez.	Vidanes.
don Anselmo García.	Pesquera.
don Pedro Cano.	Llamas.
don Gerónimo Brezosa.	Almanza.
don Tomás Rodriguez.	id.
don Manuel Leon.	id.

don Ventura Melon;	id.
don Manuel Garrido.	id.
don Domingo del Reguero;	Vega de Monasterio.
don Julian Fernandez.	Cubillas.
don Lucas Cautoral.	Vega.
don Vicente Postigo.	Cubillas.
don Atanasio Fernandez.	Vega.
don José Fernandez.	Cubillas.

*Obtuvieron votos para Diputados,*

D. José Ramon Cachero. 25  
D. Mariano Alvarez Acebedo. 22

Está conforme con el resultado del escrutinio, de cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascriptos. Almazá Diciembre 15 de 1846. = Alonso Fernandez, Presidente. = Gerónimo Brezosa. = Hipólito Perez. = Manuel Vicente Leon. = Tomás Rodriguez, Secretarios.

Lista de los electores que han concurrido á votar en este dia, y de los candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos.

don Carlos Fernandez.	don Manuel García.
don Roque Bocinos.	don Vicente Vega.
don Diego de Caso.	don Agustín Gonzalez.
don Vicente Tegerina.	don José de la Sierra.
don Carlos Arias Cachero.	don Benito Gonzalez.
don Vicente Bocinos.	don Baltasar Lopez.
don Tomás Ordás.	don Francisco Gonzalez Bavian
don Jacinto Díez.	don Tomás Alvarez.
don Gregorio Fernandez.	don Francisco Blanco.
don Manuel Gutierrez.	don José Rodriguez.
don Juan Martinez Rojo.	don Francisco Unzué.
don Eugenio Llamas.	don Benito Szachez.
don Antonio Sanchez.	don Francisco Rodriguez Lo-
don Felipe Liebana.	renzana.
don José Valladares.	don Antonio Robles.
don Julian de la Puente.	don Marcelino Bayon.
don Miguel Bances.	don Benito Sanchez.
don Juan Francisco Díez.	don Pedro García.
don Miguél del Barrio.	don Manuel Sanchez.
don Domingo Rivas.	don Alonso García.
don Antonio Alonso.	don José Fernandez Porrero.
don Juan Lopez.	don Joaquín Rodriguez.

*Candidatos que han obtenido votos.*

D. José Ramon Cachero cuarenta y tres votos. 43

Que de ser así cierto y exacto certificamos los infrascriptos. Boñar Diciembre 15 de 1846. = Carlos Arias Cachero, Presidente. = Diego de Caso. = Juan Martinez Rojo. = Vicente Tegerina. = Vicente Gonzalez Bocinos Castañon, Secretarios.

**ANUNCIO OFICIAL.**

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse nuevamente en virtud de Real orden á pública subasta á las doce del día 20 del presente mes de Enero, en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cadiz; con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general: Las personas que quieran interesarse en el espresado servicio, lo verificarán concurriendo por sí ó apoderado el mencionado día 20 en la Intendencia general militar en Madrid. Leon 9 de Enero de 1847. = El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.